

RESOLUCIÓN 4081

(Tunja, 20 de noviembre de 2020)

“Por la cual se establecen lineamientos generales de una convocatoria para estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, buscando mitigar las necesidades de conectividad para el segundo semestre de 2020”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 074 de 2010, Acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 099 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 67 consagró: “ la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la Autonomía Universitaria, otorgándoles atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconociendo a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos, adoptando los recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que en virtud del principio de solidaridad la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, así en la sentencia T-198 de 2014, consideró frente a este principio que: “El artículo 1º de la Constitución Política establece la

dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2º de la misma normativa establece las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por tal razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de bien jurídico”¹.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020, “Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 ...”, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 637 del 06 de mayo 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio nacional, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación.

Que en la **Directiva Ministerial** 04 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permitió el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que el Sistema Universitario Estatal, el día 25 de marzo del 2020, por medio de comunicado oficial declaró su compromiso con la implementación de la directiva ministerial No 04 de 22 de marzo de 2020; *lo anterior, bajo la directriz de no suspender el semestre académico en curso, ni el inicio del primer semestre del 2020 o del segundo semestre del 2020, propiciando que los procesos misionales se desarrollen con apoyo de metodologías TIC.*

Que el Consejo Superior de la Universidad, en sesión del día 31 de marzo de 2020, recomendó la continuidad de las actividades académicas como garantía que la

¹ Sentencia T -198 del 1 de abril de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Universidad permanece activa, respondiendo a los desafíos del momento y a las demandas de la sociedad:

Que la Vicerrectoría Académica lideró la aplicación y validación de encuestas diagnósticas, que como resultado de esta iniciativa técnicamente desarrollada por la Dirección de Innovación y con la participación de otras instancias, se logró identificar tanto cualitativa como cuantitativamente la disponibilidad de equipos, conectividad de la población estudiantil, necesidades de apoyo tecnológico, así como el diagnóstico de las competencias de profesores frente al uso de las herramientas de las tecnologías de la información, con el fin de apoyar las actividades académicas realizadas a través de plataformas digitales.

Que la Universidad acogiendo las directrices del Ministerio, a través de la Dirección de Planeación, previa recomendación el Comité Consultivo de Planeación en fecha 14 de mayo de 2020 según facultades del artículo 4 del Acuerdo 037 de 2019, **está adelantando la formulación del plan de mitigación de necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la UPTC que permita dar cubrimiento en gran medida a las necesidades que se han visto agudizadas con ocasión de la propagación del virus COVID-19**, para lo cual aprobó la apropiación de recursos financieros, orientados a la adquisición de hasta diez mil (10.000) planes de internet, para ser entregados a los estudiantes de pregrado de la U.P.T.C.

Que, como efecto de esta emergencia sanitaria, la Universidad ha tenido que adaptarse, adelantar y resolver actividades en torno a procesos académicos no presenciales², en el mismo sentido la Resolución 20 del 2020, expedida por el Consejo Académico, definió en el artículo cuarto: "La Universidad gestionará lo correspondiente para ofrecer apoyo en la conectividad y recursos tecnológicos a los estudiantes y profesores identificados con tales necesidades. Sin estos mínimos compromisos no podrá darse inicios a las actividades académicas del primer semestre académico del 2020", razón por la cual, se requiere disponer de acceso a internet que permita brindar cobertura al mayor número de estudiantes, con el fin de desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas programadas.

Que, **mediante Resolución 2035 de 2020**, se establecen los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el día treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020), se celebró reunión entre los Representantes Estudiantiles y Directivas de la Universidad, donde se acordó modificar los artículos relativos a la coordinación y Dirección de la convocatoria, el cronograma, mecanismo de selección, conformación de la mesa y criterios de desempate, entre otras disposiciones.

² Resoluciones de Consejo Académico No.13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 26 del 2020.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se establece la resolución 2050 de 2020: "por la cual se modifica la resolución 2035 del 28 de mayo de 2020".

Que, la Resolución 2079 de 2020, modificó el artículo 1° de la Resolución 2073 de 2020. Que, mediante Resolución 2080 de 2020 de 8 de Junio de 2020, se realizó Publicación de selección parcial de 3.917 beneficiarios de conectividad (planes de internet), conforme a lo establecido en la resolución 2035 de 2020.

Que mediante resolución 2094 de 2020, se adjudicaron 2.721 beneficios de conectividad (planes de internet) a unos estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia.

Que, mediante Resolución No. 2518 de 2020, se asignaron 164 planes de conectividad a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2035 de 2020".

Que, conforme al artículo segundo de la Resolución 2035 de 2020, los beneficiarios de dicha convocatoria fueron estudiantes de pregrado activos o matriculados en la Universidad **para el primer semestre académico** del 2020; por lo mismo, y ya finalizado el primer semestre académico de 2020, se hace evidente de un lado que un número de estudiantes no requieren continuar con el beneficio de conectividad asignado, pero por otro, se han recibido manifestaciones de nuevas necesidades de conectividad nuevos estudiantes.

Que, el Consejo Académico mediante Resolución 048 de 2020, establece el calendario académico para el segundo semestre de 2020, contemplando en su artículo 4 que : "**Hasta la semana nueve (9) del presente calendario académico, inclusive, se continuará con los procesos académicos y de clases de manera virtual, momento en el cual se analizará la situación y se tomarán las determinaciones a que haya lugar.**"; con lo cual, se hace necesario continuar apoyando desde la virtualidad la formación académica, a través de los beneficios de conectividad.

Que, en reunión adelantada en fecha doce (12) de noviembre de 2020, la mesa de trabajo conformada según el artículo 7 de la resolución 2050 de 2020, procedió en la verificación de las situaciones anteriores y recomendó la asignación y reasignación de planes de conectividad, en razón a la disponibilidad de los mismos, con el fin de mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 5° de la resolución 2050 de 2020, modifica el artículo 9 de la Resolución Rectoral 2035 de 2020, estipulando: "Criterios de desempate: Si llegase a presentarse empate entre los postulantes al momento de aplicar el criterio de selección, el orden

de elegibilidad se aplicará conforme los criterios señalados por Bienestar Universitario, Facultades (Decanaturas y Representantes Estudiantiles), Escuelas (Dirección y Representantes Estudiantiles) y la Mesa de Trabajo”.

Que la Dirección de Bienestar Universitario debe realizar convocatoria para invitar a estudiantes de pregrado que requieran conectividad (plan de internet), para el segundo semestre de 2020, aplicando un procedimiento de selección objetivo y transparente.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto: Establecer los lineamientos generales para la inscripción y selección de estudiantes beneficiarios de planes de internet móviles disponibles, por máximo cinco (5) meses, con el fin de mitigar las necesidades de conectividad de la comunidad estudiantil.

ARTICULO 2º. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente convocatoria serán estudiantes de pregrado, activos o matriculados en la Universidad para el segundo semestre académico del 2020.

ARTICULO 3º. Requisitos: Los Estudiantes de pregrado que necesiten el apoyo de conectividad, deben postularse y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo o con matrícula vigente, para el segundo semestre académico del 2020.
2. Diligenciar y enviar el Formato de inscripción entregado por la Universidad.

ARTICULO 4º. Dirección responsable de la convocatoria: El desarrollo de la convocatoria estará bajo la coordinación y responsabilidad de la mesa de trabajo y la Dirección de Bienestar Universitario, quienes establecerán procedimientos objetivos para la inscripción, selección, asignación, reasignación y entrega de los beneficios de conectividad (planes de internet).

ARTICULO 5º. Cronograma. La apertura de la convocatoria, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
Publicación	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co y medios masivos de comunicación.	20 de Noviembre de 2020	23 de Noviembre de 2020
Inscripción	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	23 de Noviembre de 2020	25 de Noviembre de 2020

Verificación y selección	Bienestar Universitario y en la Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	26 Noviembre de 2020	26 Noviembre de 2020
Publicación de beneficiarios	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	27 Noviembre de 2020	27 Noviembre de 2020

Parágrafo. La Dirección de Bienestar, de ser necesario solicitará la ampliación de las fechas establecidas en la presente Resolución en aras de garantizar la asignación de estos beneficios.

ARTICULO 6°. Procedimiento de inscripción: El formato de inscripción a la convocatoria se publicará a través de la página web de la Universidad, y se enviará por medio de un enlace de acceso a los correos institucionales de estudiantes de pregrado, quienes la diligenciarán y enviarán dentro del término señalado en el cronograma establecido anteriormente.

ARTICULO 7°. Mesa de trabajo: La Dirección de Bienestar Universitario integrará una mesa de trabajo compuesta por: Tres (3) Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico y el Representante Estudiantil ante el Consejo Superior, dos (2) funcionarios adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario, un (1) funcionario de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones y el Jefe del Departamento de Innovación Académica; lo anterior con el fin de acompañar el procedimiento de la presente convocatoria.

ARTICULO 8°. Criterios de Selección: Los criterios de selección serán establecidos por Bienestar Universitario y la Mesa de Trabajo, quienes conocen las necesidades de conectividad de los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Parágrafo. Mediante un procedimiento de selección a cargo de la mesa de trabajo en cumplimiento del artículo 5° de la resolución 2050 de 2020, se desempatará con el último estudiante si llegase a ocurrir.

ARTICULO 9°. Asignación y reasignación del Beneficio. Como resultado de la invitación conforme al reporte de la Dirección de Bienestar Universitario, la asignación o reasignación del beneficio de conectividad (plan de internet), se realizará mediante acto administrativo, donde ordenará su cumplimiento por parte de la Dirección de Bienestar Universitario con apoyo de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad.

ARTICULO 10. Lista de elegibles: Los estudiantes que cumplan el lleno de requisitos establecidos en la convocatoria, conformarán una lista de elegibles con el fin de asignar o reasignar planes de conectividad; y en la medida de dicha lista, serán entregados los beneficios de conectividad, disponibles (entregados por

estudiantes) y/o adquiridos por la Universidad. Los cupos serán entregados en estricto orden, según la lista de elegibles registrada.

ARTICULO 11°. Entrega del Beneficio al estudiante. El beneficio de conectividad (plan de internet), se entregará por el operador respectivo directamente al estudiante seleccionado, en la dirección señalada en el formato de inscripción; la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información verificará el cumplimiento de dicha obligación y la reportará a la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTICULO 12 °. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 20 días de noviembre de 2020.



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal/ Director Jurídico UPTC
Revisó: José Darío Sierra/ Director Bienestar Universitario.
Elaboró: Israel Cetina Molina – Profesional Universitario / Jesús David Hernández Martínez – Abogado

DBU